

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>
Números sueltos 25 céntimos.		

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 196.)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia, promovida entre el Gobernador civil de Murcia y el Juez de primera instancia de Mula, de los cuales resulta:

Que en 12 de marzo de 1902, el Procurador D. Alfonso Pantoja, en nombre y representación del Obispo de Cartagena, éste con el carácter de Administrador general de los bienes de las Capellanías no comendadas de la Diócesis, presentó ante el Juzgado de Mula demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Juan Antonio Jover Sánchez y D. Vicente Martínez Viqueira, sobre nulidad de títulos y reivindicación de los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar fundada por D. Melchor Sánchez Peñalver en la villa de Molina, alegando los hechos y fundamentos legales que estimó pertinentes.

Que admitida la demanda y concurrido traslado de la misma á los demandados, alegaron la excepción de incompetencia de jurisdicción y en trámite la expresada excepción propuesta, el Gobernador de Murcia dirigió un oficio al Juz-

gado requiriéndole de inhibición, sin haber oído antes á la Comisión provincial.

Que se tramitó el incidente de competencia, comunicándose el asunto al Ministerio Fiscal y á cada una de las partes y celebrándose la Vista, y cuando se encontraba el incidente para dictar la resolución que correspondiera, se recibió en el Juzgado otro oficio del Gobernador requiriendo nuevamente de inhibición, de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, y fundándose en las razones y textos legales que estimó pertinentes.

Que el Juez dictó auto declarándose competente en virtud de las consideraciones que le parecieron oportunas.

Que apelado este auto, la Audiencia de Albacete lo confirmó en todas sus partes.

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictámen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, según el cual:

«Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener, en su caso, las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores mientras los procesos se encuentren en el período de sumario»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Mur-

cia, al requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Mula, dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real decreto, puesto que hizo el requerimiento sin haber oído á la Comisión provincial.

2.º Que el Juzgado, aun notando la falta en que el Gobernador había incurrido, hizo bien en tramitar el incidente, puesto que únicamente al decidirse la competencia pueden ser apreciados los vicios que en la substanciación de la misma se hayan cometido por alguna de las Autoridades contendientes.

Que dicha falta no puede considerarse subsanada por haber oído el Gobernador después á la Comisión provincial y haber dirigido nuevo requerimiento al Juzgado, porque cuando eso tuvo lugar ya se había tramitado el incidente, y el Juez se limitó, como debía, á dictar el auto sin hacer nueva tramitación en virtud del segundo requerimiento.

4.º Que la falta en que ha incurrido la Autoridad gubernativa al promover la competencia constituye un defecto substancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el presente conflicto jurisdiccional.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á 30 de junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Goberna-

dor civil de Valencia y el Juez de instrucción de Albaida, de los cuales resulta:

Que D. Juan Bautista Roses Santos, con fecha 8 de julio de 1912, presentó ante dicho Juzgado un escrito, exponiendo:

Que D. Juan Enrique Vicedo Tormo, D. Francisco Segrelles Pla, D. Domingo Alegre Fuertes y Don Juan Mas Monzó, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albaida el primero, Concejales los dos siguientes y Vocal de la Junta municipal el último, aprovechándose del ejercicio de sus respectivos cargos y de ser en virtud de los mismos individuos de la Junta repartidora de Consumos, se habían asignado en el reparto confeccionado para el año á que la denuncia se contrae cuotas menores de las que les correspondían, comparadas con las que figuraban en el reparto del año anterior:

Que las bajas con que se habían beneficiado no se debían á que la cantidad total á repartir fuera menor en el presente año, sino á la ocultación premeditada de individuos de sus familias respectivas, habiéndose valido para ello de engaños faltando á la verdad en la narración de los hechos y sentando afirmaciones inexactas en documento público, como lo es el repartimiento; y

Que los hechos referidos constituyen, á juicio del denunciante, un delito de exacción ilegal:

Que decretado el procesamiento del Alcalde y del Concejale D. Domingo Alegre Fuertes, y hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provin-

cial, le requirió de inhibición, alegando las consideraciones que creyó pertinentes, y citando como únicos textos legales para fundamentar su competencia el capítulo 28 del Reglamento dictado para la recaudación del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898, varios Reales decretos resolutorios de contiendas de jurisdicción y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado, accediendo á la inhibición solicitada, declaró su incompetencia para seguir conociendo del asunto, é interpuesto recurso contra tal resolución, la Audiencia de Valencia, fundándose en las razones que estimó oportunas, revocó el auto apelado, declarando la competencia de los Tribunales ordinarios para seguir entendiendo en la causa de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado nuevamente por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Valencia, al requerir de inhibición al Juzgado de Albaida, se limitó á citar un capítulo del Reglamento del impuesto de Consumos, sin concretar el artículo ó disposición aplicable; los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887 y varias resoluciones de contiendas de jurisdicción.

2.º Que es jurisprudencia constantemente mantenida en esta materia la de que no se entiende cumplido el precepto consignado en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, con citar en globo disposiciones que contienen diversos artículos, sin concretar el aplicable á la cuestión que se ventila, ni tampoco consignando únicamente las disposiciones que atribuyen á los Gobernadores la facultad de suscitar competencias á los Tribunales ó las que establecen el procedimiento para substanciarlas, ni, por último, suficientes tampoco la

cita de resoluciones de casos particulares, sino que es necesario manifestar expresamente el texto legal en virtud del cual esté atribuido á la Administración el conocimiento del negocio:

3.º Que no se ha cumplido, por lo tanto, por el Gobernador con el precepto del referido art. 8.º del expresado Real decreto, toda vez que no se ha citado disposición alguna en virtud de la cual corresponda conocer del asunto á la Administración, defecto cometido al suscitar esta contienda, que impide su resolución en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á treinta de junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.
(De la Gaceta núm. 186)

Gobierno Civil

SANIDAD PECUARIA

Circular.

Existiendo algunos focos de carbunco bacteridiano (bacera) en varios puntos de esta provincia, focos que causan grave daño á la ganadería y exponen á la especie humana á padecer tan terrible enfermedad;

Siendo una costumbre inveterada que tanto Alcaldes, como ganaderos y Veterinarios no denuncien los casos que observan;

No tomándose en la mayoría de los pueblos el cuidado de cumplir las medidas sanitarias más simples;

Aprovechando en algunos pueblos las carnes enfermas ó muertas de estas reses no denunciadas, y

Siendo esta época, por las condiciones bromatológicas, y especialmente de temperatura, propósito para la aparición de enfermedades exóticas y exacerbación de las esporádicas, en particular de la fiebre carbuncosa,

He dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los Alcaldes publicarán un edicto ó la copia de la presente Circular, para que tanto ganaderos, Veterinarios, ó cualquiera que tenga conocimiento de ello, denuncien todo caso de enfermedad infecto-contagiosa que observen ó tengan noticia de que exista en los animales domésticos de su término municipal. Está denuncia se hará al Alcalde y éste al Gobierno civil.

2.º Cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, los Veterinarios remitirán al Subdelegado de su partido el Estado de sanidad que exigen los artículos 98 y 100 de dicho Reglamento, detallando las enfermedades que se observen ó poniendo la palabra *sin novedad*, si es que no existe enfermedad alguna.

3.º En los casos que se observen de carbunco bacteridiano (bacera) ó cualquiera otra enfermedad infecto-contagiosa, que vayan inmediatamente seguidos de muerte, las reses se incinerarán (quemarán) hasta que el cadáver quede carbonizado, y cuando esto sea absolutamente imposible, se enterrarán á metro y medio de profundidad, echando una capa de cal encima del cadáver.

Igualmente se recogerán las suciedades por sangre, excrementos, etc. y serán destruidos por el fuego ó la cal. Los locales donde hayan muerto ó pasado la enfermedad, se desinfectarán según dispone el artículo primero del Anejo 2.º del repetido Reglamento de Policía sanitaria.

Estas medidas se tomarán sin que se esperen órdenes superiores.

Los Alcaldes remitirán á este Gobierno civil, y los Veterinarios al Inspector provincial de Higiene pecuaria, oficio en que se declare haberlo así verificado.

4.º El Ayuntamiento que por cualquier causa se encuentre sin tener cubierta la plaza de Veterinario municipal, la cubrirá en el término de diez días, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 75 y 108 de la Instrucción general de Sanidad pública.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones será penado con multas de 50 á 500 pesetas, según la gravedad de la falta, independientemente de la acción de los Tribunales de justicia, por las responsabilidades que hubieran adquirido.

Burgos 15 de julio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Quintas.

Acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Reclutamiento en la sesión del 14 del actual, celebrada para ver y fallar los expedientes de segundas prórrogas de incorporación á filas solicitadas:

Caja de Recluta de Miranda de Ebro.

Nombres de los mozos.	Cupo.	Acuerdos de la Comisión.
Angel Segura Puerta.....	Briviesca.....	Concedida.
Timoteo Rojo Orcajo.....	Monasterio de Rodilla..	Idem.
Teodoro Caño Moreno.....	Valluércanes.....	Idem.
Emiliano Pérez Sagredo.....	Briviesca.....	Idem.
Eleuterio González Martínez.	Valle de Hoz de Arriba.	Idem.
Jacinto Ruiz Fernández.....	Idem.....	Denegada.
Pelayo Cantón Armentia.....	Miranda de Ebro.....	Concedida.

Caja de Recluta de Burgos

Félix Casado Aladro.....	Roa.....	Concedida.
Máximo Alonso Alegre.....	Villoruebo.....	Idem.
Victor Martínez Moradillo....	Robredo Temiño.....	Idem.
José Alvarez Abad.....	Santibáñez Zarzaguda..	Idem.
Benito González Pérez.....	Revilla del Campo.....	Idem.
Francisco Adrián López.....	Peñaranda de Duero...	Idem.
Pedro Andrés Sebastián.....	Jaramillo de la Fuente..	Idem.
Alberto Tobar Ortega.....	Burgos.....	Idem.
Leonides Ramón Balsa.....	Aranda de Duero.....	Idem.
Teófilo Sicilia Gallo.....	Pampliega.....	Idem.
Faustino Pérez Antón.....	Quintanilla Somuño....	Idem.

Burgos 15 de julio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Gobierno Militar

Se ruega á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia hagan saber á las clases é individuos de tropa que, pertenecientes á los Cuerpos y Unidades de la guarnición de Africa, se hallen disfrutando licencia por haber recibido heridas ó con-

traído enfermedades en dicho territorio, deben incorporarse á los militares, tan luego se hallen restablecidos.

Burgos 14 de julio de 1913.—De O. de S. E.—El Coronel Secretario, Eugenio López Guerrero.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación municipal durante el mes de junio de 1913.

Día 6.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 28 de mayo último, y el extracto de los acuerdos tomados en dicho mes, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También mereció la aprobación del Ayuntamiento el programa presentado por la Comisión de Abastos, para el concurso de ganados que se celebrará durante las próximas ferias de San Pedro y San Pablo.

Con sujeción á las condiciones de Reglamento, se concedió á D. Manuel Martín la propiedad de una sepultura del Cementerio general antiguo, previo el pago de 30 pesetas.

Por el precio de 200 pesetas, se otorgó á la Sra. Viuda é hijos de D. Juan Ortega Gutiérrez, una sepultura de 2.ª clase del Cementerio de San José.

Con las condiciones fijadas por la Comisión de obras, en cada caso, se concedieron las siguientes licencias: á D. Calixto Manzanedo, para colocar un grupo de miradores en la fachada de la casa núm. 13, de la Plaza de Vega; á D. Tomás Dancausa, para revocar la fachada de la casa número 11 de la calle de Villalón, á los Sres. Monje y Luis, también para revocar la fachada de la casa número 31 de la calle del Emperador; á D. Angel Mata Martínez, para construir un pajar en el barrio de Villimar, y á D. Antolin Manero, para colocar unos miradores en la casa números 23 y 25 de la calle del Almirante Bonifaz.

También se acordó ejecutar algunas obras de reforma en el pavimento de los locales destinados á dormitorio de ordenanzas y archivo del Gobierno militar, con cargo al presupuesto vigente.

Previo el informe del Sr. Arquitecto, se autorizó á D. José Carazo para extraer 38 metros cúbicos de arenilla, del rio Arlanzón, aguas arriba del fielato de Francia.

De conformidad con lo informado por la Comisión, se dió permiso á D. Calixto Arroyo Ayala, para que realice las obras necesarias para el arreglo de la presa que existe en el alfar del Sr. Arnaiz, y que encauza las aguas del rio Gimeno para el riego, y á cuyas obras contribuirá

este Excmo. Ayuntamiento en la en la parte que le corresponda, como uno de los que disfrutan de dichas aguas.

Las instancias de D. Angel Mateo Ausin y D. Leandro Martínez, que solicitan ser nombrados Profesores Veterinarios municipales, pasaron á la Comisión de Abastos para nuevo informe.

Con la conformidad del Sr. Procurador Sindico fueron aprobadas varias cuentas, que en junto suman pesetas 133'70, y se acordó no pagar otra cuenta presentada por Don Nicolás Rodríguez, por colocación de inodoros en el Depósito administrativo.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil, en el que participa que mereció su aprobación el presupuesto extraordinario formado por esta Corporación para el presente año.

Día 13.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Correspondió la amortización, por sorteo, de las obligaciones números 5381 á 5390 y 3721 á 3730.

Para formar parte de la Junta local de primera enseñanza fueron designados los Concejales D. Leandro Gómez de Cadiñanos y D. Ladislao Soto, y se autorizó á la Alcaldía para que haga el nombramiento del Farmacéutico que también figurará en dicha Junta.

Con sujeción á las condiciones de Reglamento y previo el pago de 200 pesetas, se concedió á D.ª Clotilde Muñoz del Hoyo, una sepultura del Cementerio de San José.

Previo el informe del Sr. Arquitecto, se autorizó á D. Julián Gil para reformar la fachada de una casa que posee en la calle de Abajo, del barrio de Cortes.

También se concedió permiso á D. Pedro Zurdo para pintar las casas número 12, de la Plaza de Alonso Martínez y 1 de la de Avellanos.

Con la conformidad de la Sindicatura fueron aprobadas varias cuentas que en junto suman 4112'55 pesetas.

Día 20.

Quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fué la distribución de fondos para el presente mes, que importa pesetas 61.375.

El Ayuntamiento concedió un donativo para la tómbola que organizará la Asociación «La gota de leche», durante las próximas ferias de San Pedro y San Pablo.

Con el fin de que las Comisiones puedan saber en todo momento las cantidades que hay disponibles para atender á los servicios que les están encomendados, se dispuso que la Contaduría presente todos los meses unas liquidaciones en que consten las sumas presupuestas y las gastadas.

A partir de 1.º de enero de 1914, se aumentará en 25 céntimos diarios el jornal que ganan los guardas de paseos y peones de caminos.

De conformidad con lo informado por la Comisión de obras, se concedió permiso á D. Gregorio Gutiérrez para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la huerta de su propiedad, sita en la calle de Santa Clara, para elevar por medio de una bomba el agua de un pozo y destinarla á riego.

También se autorizó á D. Victor González para instalar otro motor de un caballo de fuerza en la planta baja de las casas números 8 y 10 de la calle del Hospital Militar, con destino á la industria panificadora.

Hasta la sesión próxima quedaron sobre la mesa dos expedientes; uno, sobre provisión de dos plazas de médicos auxiliares de la Beneficencia domiciliaria, y el otro, que se refiere también á provisión de varias plazas en la Administración de Consumos.

Se acordó, previa la declaración de urgencia, que, como en años anteriores, se celebre la fiesta de distribución de premios á los niños de las escuelas municipales, en el Teatro principal, dándola carácter local, y que á la misma se invite á las autoridades, encareciendo la asistencia á los Profesores de las escuelas nacionales, que deberán acompañar á los niños designados para recibir los premios.

Día 25.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 20 del corriente.

Se declaró caducado el contrato celebrado con D. Aureliano López, para el arriendo de los hornos de pan-cocer, de la propiedad de este Ayuntamiento, y se dispuso que sea devuelta la fianza de 500 pesetas que aquél prestó, por haber cumplido todos sus compromisos.

Después de acordar que la provisión de las plazas de Médicos auxiliares de la Beneficencia domiciliaria se haga por concurso, la Corporación dispuso que el expediente vuelva á la Comisión, para que recogiendo en un nuevo dictamen las ideas expuestas en esta sesión y del

acuerdo recaído, proponga lo que á su juicio convenga ejecutar modificando al efecto el Reglamento del cuerpo facultativo de Beneficencia domiciliaria.

Con sujeción á las condiciones reglamentarias y previo el pago de 375 pesetas, se concedió á D. José Sebastián Moreno, la propiedad de un nicho del Cementerio de San José.

Para cubrir las bajas ocurridas en el personal administrativo del ramo de Consumos, se corren las escalas y ascienden al cargo de administrador el fiel D. Pedro Palomares y para las vacantes de fieles, los interventores D. José Castilla y D. Félix Rodrigo. Las dos vacantes de interventores se cubren por los escribientes D. José María de la Iglesia y D. Juan Cruz Martín Ciruelos, que ingresaron por oposición. Después de estos nombramientos resultan vacantes dos plazas de escribientes que se proveerán por oposición entre los individuos del resguardo y con arreglo al programa que la Comisión redactará.

El Interventor D. José Castilla renunció, por medio de un oficio de fecha posterior al dictamen, al ascenso que le corresponde y que no acepta por ahora, por creer que su estado de salud no le permite desempeñar como él quisiera, el cargo con que se le favorece por el Ayuntamiento.

Con las condiciones fijadas por la Comisión de obras en cada caso, se concedieron los siguientes permisos: á D. Juan de la Fuente para construir un almacén en la calle de las Trinas, siempre que se ajuste á la alineación oficial, aprobada en 1892 para la calle de San Pablo; á Don Dionisio Domingo para revocar las fachadas de la «Casa Blanca», del camino de Villatoro, y á los señores Monje y Luis para revocar la fachada de la casa núm 31 de la calle Larga, del barrio de Huelgas.

Se aprobó la liquidación de las obras ejecutadas en la construcción de una alcantarilla para el servicio de las calles de las Tahonas, San Francisco y Arrabal de San Esteban, cuyo coste asciende á pesetas 2647'23, de cuya suma pagarán los dueños de las casas de dichas calles la parte que les corresponda, según lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y en el dictamen de la Comisión de propietarios de fincas que fué nombrada á tal efecto y aprobado por el Ayuntamiento en 13 de Diciembre de 1911.

Los dueños de algunas casas de la calle de las Tahonas que tienen hecha la acometida á la alcantarilla provisional antigua, deberán hacerla de su cuenta á la nueva.

Con la conformidad de la Sindicatura fueron aprobadas varias cuentas, que en junto suman 14.016'41 pesetas por gastos de diferentes Comisiones y otras de ingresos que importan pesetas 1.797'97.—Isidro Gil.

Ayuntamiento del 9 de julio de 1913.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos que tomó durante el mes de junio próximo pasado.—I. Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Almuzara.

Ayuntamiento de Valle de Mena.
Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de junio de 1913.

El día 6 quedó enterada la Corporación del arqueo de fondos hecho el 31 de mayo; de la recaudación obtenida durante dicho mes por consumos y poleaje del matadero; del arqueo de fondos hecho en fin del expresado mes, y de los fallos de la Comisión mixta dictados el 29, declarando prófugos á Hermenegildo Aldama y Gabriel González Cenarroza; excluido total por inútil á Antonio Bodega y temporalmente á Luis Ortiz López.

Celebrar la próxima sesión ordinaria el jueves 12 por ser festivo en Villasana el día 13, y expedir la certificación que solicita el Concejal Sr. Villaño del acta del 23 de mayo.

Y por último, quedar enterado que la presidencia ha cumplido el artículo 69 del Reglamento de quintas, publicando edictos para que los mozos del alistamiento de 1914 que necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos para comprobar excepciones legales, han de incoar durante este mes de junio el oportuno expediente.

El 12 se acordó autorizar á don Manuel Sobrino, empleado y vecino de Burgos, para que cobre de la Diputación provincial el importe de la subvención concedida para construir el trozo 2.º del camino vecinal de la estación de Ungo-Nava á Villanueva de Mena, cuyo contratista es D. Alfredo López Zorrilla.

Quedar enterado de que la Comisión mixta de reclutamiento, con fecha 10 del actual, declara temporalmente excluido por hallarse en el Manicomio de Santa Agueda, al mo-

zo número 39 del sorteo de 1911, Damián Ortiz Orive.

El 20 aprobar la distribución de fondos para el mes de julio próximo y quedar enterado que en el BOLETÍN OFICIAL del 17 se inserta el anuncio para proveer en propiedad la plaza de médico titular del partido de Santiago de Tudela.

Vistos los preceptos del Real decreto de 5 de mayo, reorganizado las Juntas locales de primera enseñanza, se acordó proponer á la de este Valle se suspendan los exámenes definitivos de curso, ya que los Maestros han de exponer en sus Escuelas, según el artículo 94, los trabajos realizados; que dichos Profesores designen el que ha de formar parte de la Junta; y si ofrecen su cooperación, que se realice la Fiesta escolar, distribuyéndose los donativos particulares y contribuyendo el municipio á los demás gastos.

Para la renovación de la Junta pericial, fueron designados los contribuyentes que corresponde elegir al Ayuntamiento y la terna de otros cuyo nombramiento ha de hacer la Administración de Contribuciones en reemplazo de los que vienen funcionando desde el año 1909.

El 27 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Villasana de Mena 2 de julio de 1913.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión del 4 de dicho mes, aprobó el precedente extracto de las resoluciones que ha adoptado durante el mes de junio último y dispuso que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, certifico.—Hernando. — V.º B.º — El Alcalde, B. Torresagasti.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sasamón.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos el mozo del actual reemplazo Fausto Vallejera González, hijo de Atanasio y Juliana, no obstante estar citado en debida forma, se le ha instruido expediente con arreglo á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecu-

ción de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Sasamón 10 de julio de 1913.—El Alcalde, Francisco Rilova Garcia.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hoyales 11 de julio de 1913.—El Alcalde, Román Santa Olalla.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 10 de julio de 1913.—El Alcalde, Cipriano Arribas

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Adrián de Juarros.

Lences.

Isar.

Villaverde Peñahorada.

Respecto de rústica y pecuaria:

Pradoluengo.

Respecto de rústica y urbana:

Fontioso.

Respecto de rústica, colonia y pecuaria:

Pedrosa de Rio-Urbel.

Alcaldía de Prádanos de Bureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1911 y 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Prádanos de Bureba 12 de julio de 1913.—El Alcalde, P. O., Daniel Palacios.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedrosa de Rio-Urbel 7 de julio de 1913.—El Alcalde, Isidoro Páramo.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Servicio de la Caja de ahorros. Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á doce los días laborables y de diez á doce los festivos.